NADA HUMANO ME ES AJENO

# REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### ACUERDO UACM/CU-3/EX-12-2013/044/14

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

#### **TÍTULO PRIMERO**

# DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO PRIMERO De la naturaleza y fines

#### **ARTÍCULO 1.**

El presente Reglamento es de orden público y de aplicación general en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tiene como fundamento la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario.

Sus disposiciones regulan los procesos y procedimientos en materia de titulación a nivel licenciatura y posgrado, de conformidad y en cumplimiento de los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de la Ley de la Universidad y los artículos 5, 7, 8, 9 y 10 del Estatuto General Orgánico vigentes.

# CAPÍTULO SEGUNDO De los objetivos

# **ARTÍCULO 2.**

Los objetivos del presente Reglamento son:

- I. Establecer las bases y fijar las normas generales para la obtención de títulos y grados académicos.
- II. Establecer lineamientos aplicables a manuales específicos.
- III. Normar las bases para los lineamientos específicos de cada colegio, licenciatura y posgrado, considerando su congruencia con el perfil de egreso, de tal manera que se cumpla con los principios expuestos en la Ley.

# CAPÍTULO TERCERO De las disposiciones Generales

# **ARTÍCULO 3**

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

 Acta de Examen: Documento oficial expedido por la UACM, en el cual se asienta el resultado del examen profesional o de grado para el caso de las modalidades de titulación tesis y trabajo recepcional.

> Fracción modificada UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

- II. Área Responsable: Área responsable en materia de Titulación.
- III. **Carta de aprobación:** Documento oficial expedido por el lector mediante el cual se expresa la aprobación del informe de prácticas profesionales.

Fracción adicionada UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

IV. Carta de no adeudo: Documento oficial expedido por la Coordinación de Servicios Estudiantiles que se hace constar que el estudiante cumplió con la devolución de materiales, equipos y herramientas proporcionados por la Universidad, así como con la entrega de comprobación de apoyos e informes respectivos de su participación en foros académicos o culturales, nacionales e internacionales.

Fracción adicionada UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

V. **Constancia de titulación que avala la modalidad correspondiente**: Documento oficial expedido por la UACM, en el cual se asienta el resultado de otras modalidades de titulación.

Fracción adicionada UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

- VI. Catálogo de Diplomados como opción de titulación: Documento que lista los diplomados que cumplen con los criterios generales establecidos en el presente Reglamento para ser considerados como alternativa para obtener un título profesional. Es integrado por cada Comisión de Titulación.
- VII. Catálogo de Posgrados como opción de titulación: Documento que lista los posgrados que cumplen con los criterios generales establecidos en el presente Reglamento para ser considerados como alternativa para obtener un título profesional. Es elaborado por la Comisión de Titulación.

#### Oficina del Abogado General

- VIII. **Codirector:** Profesor-investigador de la UACM o bien, académico externo avalado por la Comisión de Titulación de la licenciatura o posgrado al que corresponda, que el estudiante y el director consideren pertinente y que trabajará en colaboración con el director, guiando y orientando al estudiante en la realización de su tesis o trabajo recepcional. Esta definición aplica a la figura de coasesor.
- IX. **Comisión de Titulación:** Grupo integrado por un representante de cada una de las licenciaturas y posgrados adscritos a cada Colegio. Los representantes deberán ser profesores-investigadores dictaminados favorablemente y serán designados por la instancia académica competente.
- X. Comité de certificación: Grupo conformado por profesores-investigadores internos quienes valoran que el estudiante cumpla con los requisitos definidos en la modalidad de titulación elegida.
- XI. **Dictamen:** Documento mediante el cual el lector de tesis o trabajo recepcional presenta observaciones y recomendaciones.
- XII. **Director:** Profesor-investigador de la UACM o académico externo avalado por la Comisión de Titulación que corresponda, que guía y orienta al estudiante en la realización de su tesis o trabajo recepcional. Esta definición aplica a la figura de asesor
- XIII. **Egresado:** Estudiante de cualquier licenciatura o posgrado que cuenta con 100% de créditos de su plan de estudios y sólo le resta realizar los procedimientos de titulación vigentes para obtener su título universitario.
- XIV. **Examen Profesional:** Acto formal mediante el cual un estudiante expone y defiende, ante un jurado su tesis o trabajo recepcional.
- XV. **Instancia Académica Competente:** Órgano colegiado integrado al interior de cada uno de los tres colegios.
- XVI. Jurado: Grupo conformado por profesores- investigadores o académicos externos (Director, lectores, y en su caso codirector) que valora al sustentante y delibera al término del examen profesional o de grado.
- XVII. **Lector:** Profesor-investigador interno o académico externo especialista en alguna disciplina, quien realiza la lectura y el dictamen de una tesis, trabajo recepcional o revisa el producto en las modalidades respectivas; asimismo, evalúa si éste cumple con los requisitos académicos indispensables. Puede formar parte o no del Jurado. Esta definición aplica a la figura de revisor.
- XVIII. **Licenciatura:** Nivel académico que proporciona al estudiante una formación en un área de conocimiento y la formación específica en un ámbito profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 9 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XIX. Ley: Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XX. **Manual de Titulación:** Documento elaborado por la Comisión de Titulación, en el cual se establecen las modalidades específicas de titulación y obtención de grado de licenciatura o posgrado. Habrá un manual para cada licenciatura y posgrado; y en ellos se determinarán, entre otras cosas, las modalidades de tesis, trabajos recepcionales y del resto de modalidades de titulación.

#### Oficina del Abogado General

- XXI. **Plan de estudios:** Documento elaborado de manera colegiada que organiza y ordena, para fines de enseñanza y aprendizaje, los aspectos más relevantes de un área de conocimiento de acuerdo con los principios, orientaciones, criterios y propósitos generales establecidos por la institución.
- XXII. **Posgrado:** Estudios universitarios posteriores a la licenciatura y comprende los estudios de especialidad, maestría y doctorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XXIII. **Pre-acta de examen profesional:** Documento oficial provisional expedido por el área responsable en el que consta la realización del examen profesional, mismo que será sustituido por el acta de examen profesional emitida en tiempo y forma.

Fracción adicionada UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

- XXIV. **Producto:** El Resultado de un proceso académico que da cuenta de un perfil de egreso y se presenta para la obtención del título o grado, cuyas características se determinan en los respectivos manuales.
- XXV. Publicación arbitrada: Trabajo original escrito derivado de una investigación relacionado con el perfil académico del estudiante o egresado, el cual debe presentarse en formato de artículo científico propio de la revista académica y/o científica en la cual se publica el trabajo, con el propósito de poner al alcance de la comunidad, estudios de ciertos temas con sus respectivos resultados y hallazgos. En el caso de artículos en libros o libros completos, sólo se validarán aquellos que tengan un proceso de revisión por pares y codificación numérica ISSN o ISBN respectivamente.
- XXVI. Reglamento: Reglamento de Titulación de la Universidad.
- XXVII. **Servicio Social:** Realización obligatoria de actividades académicas temporales que ejecuta un estudiante de licenciatura, inscritas y vinculadas a un programa o proyecto tendentes a la aplicación de los conocimientos obtenidos durante su formación profesional y que implican el ejercicio profesional en beneficio o interés de la sociedad. El servicio social promoverá procesos de aprendizaje y significación de los conocimientos, habilidades y actitudes, propios de las licenciaturas.
- XXVIII. **Suplente:** Lector de la tesis o trabajo recepcional que sustituye a algún integrante del Jurado en caso de inasistencia.
- XXIX. **Tema de estudio:** Objeto teórico, metodológico o empírico eje de la reflexión sobre el cual se construyen los argumentos centrales de la tesis o trabajo recepcional.
- XXX. **Tesis:** Trabajo escrito resultado de un proceso de investigación en torno a un problema teórico o empírico en el campo de conocimiento en que se quiere obtener el título o grado cuyas características se definen en los manuales titulación respectivos.
- XXXI. **Trabajo Recepcional:** Instrumento en donde el estudiante demuestra que posee los conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas necesarias para su práctica profesional ya



sea teóricamente, profesional ya sea teóricamente, metodológicamente, en el ámbito aplicado, en el ámbito artístico, tecnológico, educativo o de innovación.

- XXXII. **Titulación:** Procedimiento mediante el cual se obtiene un título profesional o grado académico, una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudios de la licenciatura o del posgrado correspondiente, y con los requisitos del presente Reglamento.
- XXXIII. **Voto aprobatorio:** Documento mediante el cual el lector expresa la aprobación de la tesis o trabajo recepcional.

#### **ARTÍCULO 4**

- I. Para obtener el título profesional, los estudiantes podrán elegir entre las siguientes opciones de titulación para licenciatura:
  - a) Créditos de posgrado;
  - b) Diplomado como opción de titulación;
  - c) Tesis o Trabajo Recepcional;
  - d) Titulación curricular;
  - e) Titulación por prácticas profesionales;
  - f) Titulación por desarrollo tecnológico o diseño de equipo o maquinaria;
  - g) Titulación por publicación arbitrada o producto; y
  - h) Titulación por memoria de experiencia profesional.
- II. Para la obtención de grado de especialidad o maestría, las opciones son:
  - a) Tesis o Trabajo Recepcional;
  - b) Desarrollo tecnológico o diseño de equipo o maquinaria; y
  - c) Publicación arbitrada o producto.
- III. Para la obtención de grado de doctorado, la opción es:
- a) Tesis.

#### Artículo 5

Si un estudiante cumple con los requisitos correspondientes para obtener el título de una segunda licenciatura dentro de la Universidad, podrá solicitar el procedimiento respectivo ante el Área Responsable y ésta deberá realizar las gestiones conducentes.

•

# CAPÍTULO ÚNICO De su competencia

# **ARTÍCULO 6**

El Área Responsable es la instancia encargada de:

- Llevar a cabo los procedimientos administrativos de titulación y supervisar las distintas etapas que conducen a la obtención de títulos y grados.
- II. Expedir actas de examen profesional o de grado, título profesional o de grado para el caso de las modalidades de titulación de tesis y trabajo recepcional y constancias de titulación que avalen otras modalidades de titulación previstas en el Reglamento.

Fracción adicionada UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

- III. Expedir actas de examen profesional o de grado, título profesional o de grado y constancias en otras modalidades de titulación.
- IV. Resguardar los registros documentales oficiales expedidos.
- V. Realizar actividades de gestión ante la Dirección General de Profesiones u otras instancias

#### **ARTÍCULO 7**

El egresado podrá solicitar a la Universidad el trámite de la cédula profesional correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En ese caso el pago de derechos correspondiente es responsabilidad del solicitante.

# TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE TITULACIÓN

# **CAPÍTULO ÚNICO De su competencia**

# **ARTÍCULO 8**

La instancia académica competente establecerá una Comisión de Titulación por Colegio con un representante por cada una de las licenciaturas y posgrados del mismo. La vigencia del encargo de los representantes será de dos años.

#### Oficina del Abogado General

#### **ARTÍCULO 9**

La Coordinación de Colegio notificará la conformación de las Comisiones de Titulación al Área Responsable.

#### **ARTÍCULO 10**

La Comisión de Titulación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Establecer sus lineamientos de operación y la regularidad de sus reuniones.
- II. Definir los parámetros para la elaboración de tesis, trabajos recepcionales, diplomados de titulación y otras opciones de trabajo recepcional que como Comisión determinen factibles para la obtención del título profesional o grado y con ello, integrar el Manual de Titulación por cada licenciatura y posgrado; dicho Manual deberá hacerse público a través del Área Responsable y su formulación no deberá contravenir los procedimientos expuestos en el presente Reglamento.
- III. Será la encargada de resolver, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción por escrito, las controversias relacionadas con los dictámenes emitidos por los lectores o jurado en la opción de tesis o trabajo recepcional. Para resolver controversias, se sumarán a la Comisión de Titulación, el Coordinador del Colegio al que pertenece la Licenciatura o Posgrado, además de un representante del Área Responsable.
- IV. Definir los criterios para selección de director, codirector y lectores externos.
- V. Aprobar al director, codirector o lectores en caso de que sean externos.
- VI. Definir el Catálogo de Posgrados de la Universidad y de instituciones externas a los que podrán optar los estudiantes que decidan ir por esta modalidad de titulación para licenciatura.
- VII. Definir las modalidades de trabajos recepcionales pertinentes y aplicables para cada licenciatura y posgrado, de conformidad con el artículo tercero del presente Reglamento.
- VIII. Definir y validar el Catálogo de Diplomados como opción de titulación.
- IX. Establecer los criterios para la realización de tesis y trabajos recepcionales colectivos elaborados por estudiantes del mismo colegio, así como de distintos colegios, en las distintas modalidades de titulación u obtención de grado en licenciatura y posgrado, respectivamente

#### **ARTÍCULO 11**

Una vez establecidos sus lineamientos de operación y los Manuales de Titulación, la Comisión de Titulación deberá revisarlos y, en su caso, modificarlos cuando lo considere necesario. Esta comisión deberá notificar al Área Responsable los cambios realizados en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LICENCIATURA

# CAPÍTULO PRIMERO De la titulación por créditos de posgrado

#### **ARTÍCULO12**

Para titularse mediante esta opción, el estudiante deberá haber obtenido el 50 por ciento de los créditos de un programa de posgrado. Esta opción estará sujeta al catálogo de posgrados elaborado por la respectiva Comisión de Titulación de conformidad con el Artículo 10 Fracción VI del presente Reglamento y las políticas de la institución, ya sea la Universidad o cualquier otra, en la cual se esté cursando el posgrado.

#### **ARTÍCULO 13**

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

- I. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura;
- II. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social:
- III. Presentar el Historial Académico oficial con avance del 50 por ciento de créditos del posgrado; y
- IV. Solicitarlo por escrito al Área Responsable en un plazo no mayor de 20 días, contados a partir de haber obtenido el Historial Académico oficial.

### **ARTÍCULO 14**

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos establecidos por el Área Responsable, ésta entregará el título en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la constancia de titulación que da cuenta del avance del cincuenta por ciento de créditos y también avale esta modalidad de titulación.

Artículo modificado UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

# CAPÍTULO SEGUNDO Del diplomado como opción de titulación

#### **ARTÍCULO 15**

La oferta de diplomados de titulación permite que la Universidad amplíe las opciones para que los egresados de las licenciaturas puedan obtener el título adquiriendo conocimientos, habilidades y destrezas construidas en áreas de especialización para su disciplina, de conformidad con el Catálogo de Diplomados aprobado por la Comisión de Titulación respectiva.

El estudiante que elija esta opción de titulación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura;
- II. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social;
- III. Realizar el registro a esta modalidad ante el Área Responsable simultáneamente a la inscripción al diplomado;

#### Oficina del Abogado General

- Aprobar los temas, módulos, asignaturas del diplomado de acuerdo con lo establecido por la Comisión de Titulación de cada licenciatura;
- V. El diplomado deberá constar de un mínimo de 280 horas y un máximo de 480 horas; y

En esta modalidad no se otorga mención honorífica

#### **ARTÍCULO 16**

La instancia académica competente del Colegio deberá avalar los diplomados propuestos por la Comisión de Titulación. Los diplomados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Justificación: Fundamentar académicamente la pertinencia del diplomado;
- II. Objetivos formativos generales;
- III. Organización curricular: Presentar de manera secuencial los módulos u otro tipo de unidades utilizadas para organizar los contenidos, señalando su nombre, propósitos, contenido temático y actividades de aprendizaje. Destacar si los módulos son teóricos o prácticos;
- IV. Enfoque teórico-metodológico: Describir el proceso de enseñanza-aprendizaje que se pretende privilegiar (individual y por grupo, distribución de tiempo, trabajo independiente, trabajo colaborativo, etcétera);
- V. Evaluación de los aprendizajes: Señalar los criterios y formas de evaluación de los contenidos;
- VI. Certificación: especificar los criterios y la modalidad de certificación, y los profesores que conforman el comité de certificación:
- VII. Describir el tipo y características de los materiales didácticos que son necesarios para impartir el diplomado (antologías, videos, hipertextos, etcétera). Si se requieren contenidos y materiales desarrollados en línea, deben estar elaborados en su totalidad antes de iniciar el diplomado;
- VIII. Definir el perfil y las funciones de las figuras que participarán como coordinadores, tutores, asesores, entre otros (adjuntar currículum vitae, resumen en una hoja, sin anexos); y
- IX. La Justificación, los objetivos formativos generales y la organización curricular del diplomado deberán señalar su vinculación con la licenciatura y con el Proyecto educativo de la Universidad.

### **ARTÍCULO 17**

La Comisión de Titulación informará al Área Responsable los diplomados que se hayan aprobado para su ejercicio y ambas instancias definirán el calendario para los estudiantes.

# **ARTÍCULO 18**

Los diplomados como opción de titulación deberán informar a los estudiantes inscritos los lineamientos específicos para su certificación.

#### **ARTÍCULO 19**

Una vez concluido el diplomado, el estudiante entregará al Área Responsable los documentos probatorios de certificación del diplomado. La Comisión de Titulación respectiva decidirá la modalidad de la entrega de constancias y títulos.

#### **ARTÍCULO 20**

Esta constancia de diplomado tendrá validez oficial y curricular avalada por la Universidad.

#### **ARTÍCULO 21**

Una vez que el estudiante haya cubierto los requisitos para esta modalidad de titulación, se procederá a la realización de una ceremonia de toma de protesta ante la Comisión de Titulación correspondiente y un miembro del Área Responsable.

#### **ARTÍCULO 22**

Cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos establecidos por la modalidad y los procedimientos respectivos, el Área responsable entregará el título en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrega de la constancia de titulación que avale esta modalidad correspondiente.

Artículo modificado, UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

# CAPÍTULO TERCERO De la titulación por tesis o trabajo recepcional

#### **ARTÍCULO 23**

Esta opción se enfoca a los estudiantes de licenciatura que elijan realizar una tesis o trabajo recepcional, con la asesoría de un director, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Manual de Titulación correspondiente. En esta modalidad, el estudiante deberá demostrar públicamente frente a un jurado los conocimientos en el desarrollo de la tesis o trabajo recepcional.

# **ARTÍCULO 24**

En la opción de tesis o trabajo recepcional, el estudiante deberá presentar un trabajo escrito de reflexión, análisis o de sustentación teórica y metodológica, de acuerdo con lo establecido en los Manuales de Titulación de cada licenciatura.

#### **ARTÍCULO 25**

La tesis o trabajo recepcional deberá demostrar que el estudiante posee los conocimientos, habilidades, actitudes propias del campo de conocimiento en el que se formó conforme al perfil de egreso definido en el plan de estudios respectivo.

#### **ARTÍCULO 26**

Los requisitos académicos de la tesis o trabajo recepcional serán definidos por la Comisión de Titulación en el Manual de Titulación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 27**

Tanto las tesis como los trabajos recepcionales podrán elaborarse individualmente o en colectivo de hasta tres integrantes en la licenciatura de un mismo colegio o de diferentes colegios.

#### **ARTÍCULO 28**

En caso de que se pretenda realizar una tesis o trabajo recepcional colectivo, deberá ser justificado por los estudiantes, aprobado por el director y se deberá notificar por escrito a la Comisión de Titulación correspondiente y al Área Responsable.

#### **ARTÍCULO 29**

Las tesis o trabajos recepcionales presentados grupalmente serán defendidos por los sustentantes y valorados por el jurado de manera individual o conjunta, a solicitud de los estudiantes y con el aval del director.

#### **ARTÍCULO 30**

El estudiante o los estudiantes podrán registrar ante el Área Responsable la modalidad de tesis o trabajo recepcional y su tema de estudio a partir de que hayan cubierto el 80 por ciento de los créditos de la licenciatura respectiva.

### **ARTÍCULO 31**

El registro del título de la tesis o trabajo recepcional se hará ante el Área Responsable, una vez que lo hayan definido de forma conjunta el estudiante y el director. Si el título de la tesis o trabajo recepcional elegido existe previamente en el sistema de registro, no procederá el trámite, por lo que el estudiante deberá cambiar de título. Transcurrido un año de la vigencia del registro, de no comprobar avances sobre el trabajo de titulación, el estudiante deberá hacer un nuevo registro.

# **ARTÍCULO 32**

En caso de requerir el cambio de título registrado, el tema de estudio registrado o ambos, el estudiante podrá solicitarlo por escrito al Área Responsable y deberá contar con el visto bueno del director.

#### **ARTÍCULO 33**

El estudiante debe elegir un director de tesis o trabajo recepcional, de conformidad con los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 34**

El estudiante podrá elegir un codirector, de conformidad con los artículos 41 y 42 del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 35**

Si el estudiante requiere cambiar de director, deberá informarlo por escrito al Área Responsable, mediante escrito firmado por el director anterior y del actual. En caso de no contar con la firma del director anterior, la Comisión de Titulación le notificará del cambio. Esta disposición también es aplicable a la figura del codirector.

#### **ARTÍCULO 36**

Para su revisión, la tesis o trabajo recepcional contará con tres lectores, de conformidad con los artículos 43 y 44 del presente Reglamento, además del director y, en su caso, del codirector.

#### **ARTÍCULO 37**

Sólo una de las figuras -director, codirector o lector- podrá tener la condición de externo, de conformidad con los artículos 40, 42 y 44 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 38**

Si el director y el estudiante requieren cambiar a alguno de los lectores, deberán justificarlo e informarlo por escrito al Área Responsable.

#### **ARTÍCULO 39**

El director interno o asesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de la Universidad dictaminado favorablemente:
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente; y
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis o trabajo recepcional.

# **ARTÍCULO 40**

El director externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser académico de alguna institución de educación superior, y poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente,
- II. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis o trabajo recepcional, y
- III. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.

#### **ARTÍCULO 41**

El codirector interno o coasesor deberá cumplir los siguientes requisitos:

#### Oficina del Abogado General

- I.- Ser profesor-investigador de la Universidad dictaminado favorablemente, si fuese el caso, la Comisión de Titulación autorizará la participación de especialistas que no estén dictaminados;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente; y
- III. Poseer conocimientos y competencias que fortalezcan el desarrollo de la tesis o del trabajo recepcional.

# **ARTÍCULO 42**

El codirector externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser académico de alguna institución de educación superior o poseer saberes reconocidos en el tema a desarrollar, y al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente;
- II. Poseer conocimientos y competencias que fortalezcan el desarrollo de la tesis o trabajo recepcional; y
- III. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.

#### **ARTÍCULO 43**

Los lectores internos o revisores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesores-investigadores de la Universidad, dictaminados favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente; y
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis o trabajo recepcional.

#### **ARTÍCULO 44**

El lector externo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente;
- II. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de tesis o trabajo recepcional;
- III. Ser académico de alguna institución de educación superior o poseer saberes reconocidos en el tema a desarrollar; y
- IV. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.

#### SECCIÓN ÚNICA

Del procedimiento de titulación en la modalidad

#### **ARTÍCULO 45**

Para realizar el procedimiento, el estudiante deberá contar con la siguiente documentación:

- I. El registro de la modalidad, el título y el objeto de estudio de la tesis o trabajo recepcional ante el Área Responsable;
- II. Si el director o codirector propuesto es externo a la Universidad, deberá adjuntar un oficio emitido por la Comisión de Titulación correspondiente, otorgando su aprobación; y

III. Voto aprobatorio del director y en su caso, del codirector.

#### **ARTÍCULO 46**

Una vez que se cuente con la documentación enunciada en el artículo 45, la tesis o trabajo recepcional será dictaminado por tres lectores, en apego a los artículos 36, 43 y 44 del presente Reglamento. Los lectores contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir notificación como lector por parte del Área Responsable y tendrá la obligación de emitir recomendaciones al escrito o bien, otorgar el voto aprobatorio.

El estudiante deberá atender las recomendaciones y entregar a los lectores la relación de correcciones, o en su caso, argumentaciones relativas a las recomendaciones no atendidas. A partir de ese momento, los lectores tendrán 15 días hábiles para revisar las correcciones, y en su caso, emitir el voto aprobatorio. Si un lector emite en más de tres ocasiones un dictamen desfavorable, el estudiante podrá solicitar la resolución de la Comisión de Titulación, la cual será inapelable.

#### **ARTÍCULO 47**

El Área Responsable emitirá el oficio de autorización para la impresión de la tesis o trabajo recepcional una vez que el estudiante haya cubierto todos los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en los manuales de procedimientos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 48**

El estudiante entregará por escrito al Área Responsable la designación del jurado.

#### **ARTÍCULO 49**

El jurado deberá estar conformado por:

- I. Un presidente, que será uno de los lectores, acordado entre los integrantes del jurado;
- II. Un secretario, que será uno de los lectores o el director; y
- III. Un vocal, que será uno de lectores o el director.

En caso de que se cuente con un codirector, éste podrá formar parte del jurado como vocal. Él o los demás lectores fungirán como suplentes.

# **ARTÍCULO 50**

Por trabajo recepcional o tesis el estudiante o estudiantes entregaran al Área Responsable siete ejemplares impresos y dos electrónicos.

#### **ARTÍCULO 51**

El director propondrá por escrito al Área Responsable la fecha, hora y lugar del examen profesional, previo acuerdo con el o los estudiantes y los lectores. El Área Responsable confirmará al Jurado y estudiante, el lugar y hora definitivos por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

#### Oficina del Abogado General

#### **ARTÍCULO 52**

La presentación oral de la tesis o trabajo recepcional se llevará a cabo con la presencia de todos los integrantes del jurado.

#### **ARTÍCULO 53**

El examen profesional se declarará suspendido cuando no se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo anterior, y los presentes deberán notificar al Área Responsable para la reprogramación de la presentación oral.

#### **ARTÍCULO 54**

Al concluir la presentación oral, el Jurado deliberará en términos de: aprobado, aprobado con mención honorífica, o no aprobado, asentándolo en el Acta de Examen Profesional, misma que deberá ser firmada por los integrantes del jurado.

En caso de que el jurado considere que la tesis o trabajo recepcional debiese publicarse, emitirá una recomendación escrita al área responsable de publicaciones, para que el egresado, si así lo decide, solicite los trámites correspondientes en apego a los procedimientos de publicación establecidos.

#### **ARTÍCULO 55**

La mención honorífica la otorgará el jurado cuando se cumpla lo siguiente:

- I. El jurado manifiesta unanimidad para otorgarla;
- II. La exposición oral haya sido ordenada, coherente, clara y concisa, es decir, destacando la idea principal de su tesis o trabajo recepcional y sustentándola por medio de argumentos debidamente jerarquizados, suficientes y pertinentes; y
- III. La tesis o trabajo recepcional demuestra su innovación o relevancia para el ámbito social o disciplinario.

# **ARTÍCULO 56**

En caso de que la valoración del examen profesional sea no aprobado, se le concederá al sustentante una oportunidad más para presentar su tesis o trabajo recepcional, en un periodo máximo de seis meses posteriores a la fecha de la presentación.

#### **ARTÍCULO 57**

En caso de que nuevamente no sea aprobado el examen profesional, el estudiante podrá inconformarse o solicitar otra oportunidad vía oficio a la Comisión de Titulación, la cual deliberará y dará respuesta en 10 días hábiles.

# **ARTÍCULO 57 bis**

Una vez que el estudiante haya obtenido un resultado aprobatorio, el Área responsable entregará el título en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir de la recepción del acta de examen profesional.

Artículo adicionado, UACM/CU-3/EX-21/069/14

BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

# CAPÍTULO CUARTO De la titulación curricular

#### **ARTÍCULO 58**

La opción de titulación curricular consiste en la acreditación de unidades curriculares con base en proyectos de investigación con vinculación con problemáticas sociales o de una serie de actividades equivalentes a los mismos (proyectos comunitarios, laboratorios sociales u otras), diseñados expresamente para efectos de titulación.

Los cursos o actividades equivalentes deberán estar incorporados al plan de estudios de la carrera que se trate, conforme a lo establecido por el Reglamento para la Formulación, Aprobación y Modificación de Planes y Programas de Estudios.

Para efectos de titulación, estas unidades curriculares o actividades equivalentes deberán reunir las siguientes características:

- I. Su contenido deberá estar relacionado con los objetivos de la carrera y la práctica profesional.
- II. Deberán cubrirse en ciento cincuenta horas como mínimo en el marco de los cuatro últimos semestres de la carrera.
- III. Fomentarán la articulación de conocimientos y habilidades así como el sentido social de su formación, mediante la elaboración de un proyecto de investigación o proyecto social.

En esta opción no hay mención honorífica.

Al final de la acreditación de las unidades curriculares, el estudiante deberá hacer una presentación pública ante un comité de certificación donde exponga los objetivos académicos alcanzados tras la certificación de las unidades curriculares. Dicho comité emitirá el acta cualitativa correspondiente y la constancia de titulación que avale la modalidad correspondiente.

Párrafo adicionado, UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

# **ARTÍCULO 59**

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

- I. Solicitarlo por escrito al Área Responsable;
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura, en el que conste la acreditación de las unidades curriculares aprobadas para efectos de titulación por esta modalidad:
- III. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social;
- IV. Contar con la evaluación cualitativa emitida por el comité de certificación señalado en el artículo anterior que haga el seguimiento de la opción de titulación curricular;



Fracción modificada UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

V.Contar con la constancia de titulación que avale la modalidad respectiva emitida por el Área responsable;

Fracción adicionada UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

VI. Contar con carta de no adeudo emitida por la Coordinación de Servicios Estudiantiles de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento.

# **ARTÍCULO 60**

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos, el Área entregará el título en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega de la constancia de titulación que avale la modalidad correspondiente.

# CAPÍTULO QUINTO De la titulación por prácticas profesionales

# **ARTÍCULO 61**

La opción de titulación por prácticas profesionales, consiste en que el estudiante realice actividades por un mínimo de cuatrocientas ochenta horas, en un área de trabajo que le permita aplicar los conocimientos adquiridos en la carrera correspondiente.

Estas prácticas son independientes de los trabajos que se relacionan con el cumplimiento del servicio social y solamente podrán acreditarse a estudiantes que hayan cubierto el cincuenta por ciento del plan de estudios de la carrera que estén cursando y que realicen sus Prácticas Profesionales en alguno de los programas aprobados por la institución de conformidad con el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales vigente.

#### **ARTÍCULO 62**

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

Solicitarlo por escrito al Área Responsable;

- I. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura:
- II. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social;
- III. Contar con constancia de acreditación de Prácticas Profesionales por al menos cuatrocientas ochenta horas en un área relacionada con la licenciatura cursada; y
- IV. Contar con cartas de aprobación de cinco profesores-investigadores que cumplan con el perfil definido en el Artículo 43 de este Reglamento.
- V. Contar con carta de no adeudo emitida por la Coordinación de Servicios Estudiantiles de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento.

#### Oficina del Abogado General

#### **ARTÍCULO 63**

En esta opción, el estudiante deberá presentar un informe escrito de las actividades realizadas. Dicho informe deberá cumplir con los lineamientos que defina la respectiva Comisión de Titulación y contar con la aprobación cinco profesores-investigadores que fungirán como lectores y evaluarán el informe, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de este Reglamento. El estudiante entregará dos copias electrónicas y un impreso de su informe para que se integre a los respectivos repositorios institucionales.

En esta opción no hay réplica oral, ni mención honorífica.

#### **ARTÍCULO 64**

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos por el Área Responsable, ésta entregará el título en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega de la constancia que avale esta modalidad de titulación.

# CAPÍTULO SEXTO De la titulación por desarrollo tecnológico o diseño de equipo o maquinaria

#### **ARTÍCULO 65**

Esta modalidad consiste en realizar un informe de un producto, diseño o actividad orientada a la solución de problemas en el ámbito social, productivo o de servicios, haciendo uso de resultados de investigación o bien, de experiencias de índole práctico. El desarrollo tecnológico o diseño debe ser actual, original, derivado de los estudios del área disciplinar. Para la realización del desarrollo tecnológico, el estudiante deberá contar con un profesor investigador del área disciplinar que funja como asesor. El proyecto del desarrollo o diseño podrá ser propuesto por el estudiante o por un grupo de estudiantes, de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de este Reglamento; o bien, el proyecto podrá ser asignado por profesores-investigadores de su área disciplinar, a solicitud expresa del mismo estudiante o grupo de estudiantes. El caso de un proyecto asignado supone la existencia de un grupo o proyecto de investigación previo.

El estudiante realizará el diseño del equipo, aparato o máquina de acuerdo con su especialidad. El informe deberá elaborarse conforme a los lineamientos metodológicos definidos por cada Comisión de Titulación en los manuales correspondientes.

El estudiante deberá hacer una presentación pública ante un comité de certificación conformado por el asesor y los dos lectores, ante quienes expondrá los objetivos académicos alcanzados tras la elaboración de su trabajo. Dicho comité emitirá el dictamen correspondiente. Si fuese el caso, el comité podrá por unanimidad, otorgar la mención honorífica. También podrá recomendar la gestión de la patente o la adopción del desarrollo, diseño o maquinaria, dentro de la Universidad, de conformidad con los artículos 99 y 100 del Estatuto General Orgánico.

# **ARTÍCULO 66**

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

- I. Solicitarlo por escrito al Área Responsable;
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura:

#### Oficina del Abogado General

- III. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social,
- IV. Contar con dictámenes aprobatorios del profesor-investigador que fungió como asesor y de dos profesores-investigadores que cumplan con el perfil definido en el Artículo 43 de este Reglamento;
- V. Contar con el dictamen aprobatorio del comité de certificación que lo evaluó.
- VI. Contar con carta de no adeudo emitida por la Coordinación de Servicios Estudiantiles de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento.

# **ARTÍCULO 67**

En esta opción, el estudiante deberá presentar los diseños, planos o prototipos acompañados por un informe escrito. Dichos materiales deberán cumplir con los lineamientos que defina la respectiva Comisión de Titulación y contar con la aprobación de dos profesores-investigadores que fungirán como revisores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de este Reglamento. El estudiante entregará dos archivos electrónicos que contengan copias de los planos, fotografías de los prototipos (en su caso) y el informe escrito para que se integren a los respectivos repositorios institucionales.

El estudiante podrá recibir mención honorífica sólo en caso que los tres dictámenes lo recomienden explícitamente en consideración a la relevancia, innovación o cualidades excepcionales del desarrollo o diseño.

#### **ARTÍCULO 68**

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos por el Área Responsable, ésta entregará el título en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega de la constancia que avale esta modalidad de titulación.

# CAPÍTULO SÉPTIMO De la titulación por publicación arbitrada o producto

# **ARTÍCULO 69**

En esta opción, el estudiante deberá presentar un producto o trabajo original escrito como autor, relacionados con el perfil académico de los estudios cursados derivados de una investigación. En el caso de artículos publicables o publicados en revistas, libros o libros completos, sólo se validarán aquellos que tengan un proceso de revisión por pares o codificación numérica ISSN o ISBN respectivamente.+

Párrafo modificado UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

# **ARTÍCULO 70**

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

- I. Solicitarlo por escrito al Área responsable;
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura;
- III. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social; y

#### Oficina del Abogado General

- IV. Contar con dos dictámenes aprobatorios de profesores-investigadores que cumplan con el perfil definido en el Artículo 43 de este Reglamento.
- V. Contar con carta de no adeudo emitida por la Coordinación de Servicios Estudiantiles de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 71**

En esta opción, el estudiante deberá presentar dos dictámenes aprobatorios de profesoresinvestigadores que cumplan con el perfil establecido en el Artículo 43 de este Reglamento. El estudiante entregará dos copias impresas y dos electrónicas de su publicación arbitrada o dos copias de los archivos electrónicos apropiados para documentar el producto (dependiendo de su tipo, podrán ser documentos, grabaciones, videograbaciones, fotografías u otras), para que se integre a los respectivos repositorios institucionales.

En esta modalidad habrá réplica oral. Los términos serán aprobados por la Comisión de Titulación respectiva.

El estudiante podrá recibir mención honorífica sólo en caso de que los dos dictámenes lo recomienden explícitamente en consideración a la relevancia, innovación o cualidades excepcionales de la publicación o producto.

#### **ARTÍCULO 72**

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos por el Área Responsable, ésta entregará el título en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega de la constancia que avale esta modalidad de titulación.

# CAPÍTULO OCTAVO De la titulación por Memoria de experiencia profesional

# **ARTÍCULO 73**

La opción de titulación por Memoria de experiencia profesional, consiste en la elaboración de un informe escrito, que incluya una reflexión teórico-metodológica de las actividades profesionales del egresado durante los últimos tres años y donde haya aplicado los conocimientos de la especialidad. Las actividades profesionales deberán ser en el área de conocimiento de la cual egresó y el informe escrito deberá constar de entre 50 y 80 cuartillas.

# **ARTÍCULO 74**

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

- I. Solicitarlo por escrito al Área Responsable;
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura,
- III. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social; y
- IV. Contar con dos dictámenes aprobatorios de profesores-investigadores que cumplan con el perfil definido en el Artículo 43 de este Reglamento.
- V. Contar con carta de no adeudo emitida por la Coordinación de Servicios Estudiantiles de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 75**

En esta opción, el estudiante deberá presentar dos dictámenes aprobatorios de profesoresinvestigadores que cumplan con el perfil establecido en el Artículo 43 de este Reglamento. El estudiante entregará dos copias impresas y dos electrónicas de su Memoria para que se integre a los respectivos repositorios institucionales.

En esta opción hay réplica oral y se puede otorgar mención honorífica. Los términos serán aprobados por la Comisión de Titulación respectiva.

#### **ARTÍCULO 76**

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos por el Área Responsable, ésta entregará el título en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega de la constancia que avale esta modalidad de titulación.

#### **TÍTULO QUINTO**

#### DE LAS OPCIONES DE OBTENCIÓN DE GRADO DE ESPECIALIDAD O MAESTRÍA

# CAPÍTULO PRIMERO De la obtención de grado por tesis o trabajo recepcional

# **ARTÍCULO 77**

Esta opción se enfoca a los estudiantes de Especialidad o Maestría que realicen tesis o trabajo recepcional, con la asesoría de un director, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En esta modalidad, el estudiante deberá defender públicamente frente a un jurado, la tesis o trabajo recepcional que desarrolló.

# **ARTÍCULO 78**

En la opción de tesis o trabajo recepcional, el estudiante deberá presentar un trabajo escrito de reflexión, análisis y de sustentación teórica y metodológica, de acuerdo con lo establecido en los Manuales de Titulación de cada posgrado.

# **ARTÍCULO 79**

La tesis o trabajo recepcional deberá demostrar que el estudiante posee los conocimientos, habilidades y actitudes propias para la investigación, para la docencia superior o para un desempeño profesional innovador y acorde con los avances en el campo de su especialidad y conforme al perfil de egreso definido en el plan de estudios del posgrado.

#### **ARTÍCULO 80**

Los requisitos académicos de la tesis o trabajo recepcional serán definidos por la Comisión de Titulación en el Manual de Titulación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 81**

Las tesis y trabajos recepcionales podrán elaborarse en lo individual o colectivo, de hasta dos integrantes del mismo posgrado, de otro posgrado del mismo Colegio o de distintos Colegios. Las Comisiones de Titulación establecerán los criterios para la realización de tesis o trabajos recepcionales colectivos, en el respectivo manual de titulación.

#### **ARTÍCULO 82**

En caso de que se pretenda realizar una tesis o trabajo recepcional colectivo deberá ser justificado por los estudiantes de conformidad con el Manual de Titulación respectivo, aprobado por el director y se deberá notificar por escrito al área responsable.

### **ARTÍCULO 83**

Las tesis o trabajos recepcionales presentados grupalmente podrán defenderse por los sustentantes de manera individual o conjunta, a solicitud de los estudiantes y con el aval del director, de conformidad con el Manual de Titulación y el artículo 81 de este Reglamento.

El jurado valorará a los sustentantes según el perfil de egreso correspondiente.

#### **ARTÍCULO 84**

El estudiante o los estudiantes podrán registrar ante el Área responsable la modalidad de tesis o trabajo recepcional y su tema de estudio a partir de que hayan cubierto el 50% de los créditos de la especialidad o maestría respectiva.

# **ARTÍCULO 85**

El registro del título de la tesis o trabajo recepcional se hará ante el Área responsable, a partir de que hayan cubierto el 50% de los créditos de la especialidad o maestría respectiva. Si el título de la tesis elegido existe previamente en el sistema de registro, no procederá el trámite, por lo que el estudiante deberá cambiar de título. Transcurridos dos años de vigencia del registro, de no comprobar avances sobre el trabajo de titulación, el estudiante deberá hacer un nuevo registro.

# **ARTÍCULO 86**

En caso de requerir el cambio de título registrado, el tema de estudio registrado o ambos, el estudiante deberá notificarlo por escrito al Área Responsable y deberá contar con el visto bueno del director.

#### **ARTÍCULO 87**

El estudiante tiene derecho a elegir un director de tesis o trabajo recepcional, de conformidad con los artículos 93 y 94 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 88**

Para el proceso de elaboración de la tesis o trabajo recepcional se podrá contar con la figura de un codirector, de conformidad con los artículos 95 y 96 del presente Reglamento.

#### Oficina del Abogado General

En el caso de tesis o trabajos recepcionales colectivos de estudiantes de posgrados distintos, será necesario contar con codirector. El codirector deberá tener un perfil complementario al del director conforme al proyecto de la tesis o trabajo recepcional.

#### **ARTÍCULO 89**

Si el estudiante requiere cambiar de director, deberá informarlo por escrito al Área Responsable, mediante escrito firmado por el director anterior y el actual.

En caso de no contar con la firma del director anterior, la Comisión de Titulación le notificará del cambio. Esta disposición también es aplicable a la figura del codirector.

#### **ARTÍCULO 90**

Para su revisión, la tesis o trabajo recepcional contará con tres lectores, de conformidad con los artículos 97 y 98 del presente Reglamento, además del director y, en su caso, del codirector.

En el caso de tesis o trabajos recepcionales colectivos de estudiantes de posgrados distintos, se deberá contar con cuatro lectores con perfiles complementarios conforme al tema de estudio de la tesis o trabajo recepcional.

#### **ARTÍCULO 91**

Sólo una de las figuras -director, codirector o lector- podrá tener la condición de externo.

# **ARTÍCULO 92**

Si el director y el estudiante requieren cambiar a alguno de los lectores, deberán justificarlo e informarlo por escrito al Área Responsable.

# **ARTÍCULO 93**

El director interno o asesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de la Universidad, dictaminado favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente; y
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis.

#### **ARTÍCULO 94**

El director externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser académico de alguna institución de educación superior y poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente;
- II. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis; y
- III. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.

# **ARTÍCULO 95**

El codirector interno o coasesor deberá cumplir los siguientes requisitos:

# Universidad Autónoma de la Ciudad de México

#### Oficina del Abogado General

- I. Ser profesor-investigador de la Universidad dictaminado favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente; y
- III. Poseer conocimientos y competencias que fortalezcan el desarrollo de la tesis.

#### **ARTÍCULO 96**

El codirector externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser académico de alguna institución de educación superior y poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente o poseer saberes reconocidos en el tema a desarrollar:
- II. Poseer conocimientos y competencias que fortalezcan el desarrollo de la tesis; y
- III. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.

#### **ARTÍCULO 97**

Los lectores internos o revisores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesores-investigadores de la Universidad dictaminados favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente; y
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis.

#### **ARTÍCULO 98**

El lector externo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser académico de una institución de educación superior y poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente o poseer saberes reconocidos en el tema a desarrollar:
  - II. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de tesis; y
  - III. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.

# **ARTÍCULO 99**

El Jurado deberá estar conformado por:

- I. Un presidente, que será elegido por los integrantes del jurado, considerando el grado, o en su caso, la antigüedad;
- II. Un secretario, que será uno de los lectores o director; y
- III. Un vocal, que será uno de lectores.

En caso de que se cuente con un codirector, éste podrá formar parte del jurado como vocal o suplente.

Para tesis o trabajos recepcionales colectivos de estudiantes de posgrados distintos, habrá dos vocales, el codirector y uno de los lectores. El o los demás lectores fungirán como suplentes.

#### SECCIÓN ÚNICA

#### Del procedimiento de titulación en la modalidad

#### **ARTÍCULO 100**

Para iniciar el procedimiento de titulación, el estudiante deberá contar con la siguiente documentación:

- I. El registro de la modalidad, el título y el tema de estudio de la tesis o trabajo recepcional ante el Área responsable;
- II. Si el director o codirector propuesto es externo a la Universidad, deberá adjuntar un oficio emitido por la Comisión de Titulación correspondiente, otorgando su aprobación; y
- III. Voto aprobatorio del director y en su caso, del codirector.
- IV. Contar con carta de no adeudo emitida por la Coordinación de Servicios Estudiantiles de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 101**

Una vez que se cuente con la documentación enunciada en el artículo 100, la tesis o trabajo recepcional será examinada por tres o cuatro lectores, en apego a los artículos 90, 97 y 98 del presente Reglamento. Los lectores contarán con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir notificación como lector por parte del Área Responsable, tendrán la responsabilidad de emitir recomendaciones al escrito o bien, otorgar el voto aprobatorio.

El estudiante deberá atender las recomendaciones y entregar a los lectores la relación de correcciones o en su caso, argumentaciones relativas a las recomendaciones no atendidas.

A partir de ese momento, los lectores tendrán 15 días hábiles para revisar las correcciones y en su caso, emitir el voto aprobatorio. Si un lector emite en más de tres ocasiones un dictamen desfavorable, el estudiante podrá acudir a la Comisión de Titulación para exponer su caso y dicha comisión deberá deliberar al respecto; su resolución será inapelable.

# **ARTÍCULO 102**

El Área Responsable emitirá el oficio de autorización para la impresión de la tesis o trabajo recepcional una vez que el estudiante haya cubierto todos los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en los manuales de procedimiento correspondientes.

#### **ARTÍCULO 103**

El estudiante entregará por escrito al Área Responsable la designación del jurado en apego al artículo 99 de este Reglamento.

# **ARTÍCULO 104**

El estudiante deberá entregar al Área Responsable siete ejemplares impresos y dos electrónicos de la tesis o trabajo recepcional.

#### **ARTÍCULO 105**

El director propondrá por escrito al Área Responsable la fecha, hora y lugar del examen de grado, previo acuerdo con el o los estudiantes y los lectores. El Área Responsable confirmará al Jurado y al estudiante, el lugar y la hora definitivos por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

#### Oficina del Abogado General

#### **ARTÍCULO 106**

La presentación oral de la tesis o trabajo recepcional se llevará a cabo con la presencia de todos los integrantes del jurado.

#### **ARTÍCULO 107**

El examen de grado se declarará suspendido cuando no se cumpla con el supuesto del artículo anterior. El presidente del jurado, o en su ausencia, el secretario o alguno de los integrantes del mismo, lo asentará en el acta respectiva y notificará al Área Responsable para su reprogramación.

#### **ARTÍCULO 108**

Al concluir la presentación oral, el Jurado deliberará en términos de aprobado, aprobado con mención honorífica o no aprobado, asentándolo en el Acta de Examen de Grado, misma que deberá ser firmada por los integrantes del jurado. En caso de que el jurado considere que la tesis o trabajo recepcional debiese publicarse, emitirá una recomendación escrita al área responsable de publicaciones, para que el egresado, si así lo decide, solicite los trámites correspondientes en apego a los procedimientos de publicación establecidos.

#### **ARTÍCULO 109**

La mención honorífica podrá ser otorgada por el jurado cuando se cumpla lo siguiente:

- I. La tesis o trabajo recepcional demuestra su innovación o relevancia para el ámbito social o disciplinar;
- II. El jurado manifiesta unanimidad para otorgarla; y
- III. La exposición haya sido ordenada, coherente, clara y concisa; es decir, destacando la idea principal de su tesis o trabajo recepcional y sustentándola por medio de argumentos debidamente jerarquizados, suficientes y pertinentes.

# **ARTÍCULO 110**

En caso de que el resultado del Examen de Grado sea no aprobado, al sustentante se le concederá una oportunidad más para presentar su tesis o trabajo recepcional, en un periodo máximo de seis meses posteriores a la fecha de la presentación.

#### **ARTÍCULO 111**

En caso de que nuevamente no sea aprobado el Examen de Grado, el sustentante podrá inconformarse vía oficio ante la Comisión de Titulación, quienes deliberarán un resolutivo que será inapelable.

# **ARTÍCULO 111 bis**

En caso de resolución favorable de la comisión de titulación y una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos, el Área entregará el título en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del acta de examen de grado.

Artículo adicionado UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

# CAPÍTULO SEGUNDO De la obtención de grado por desarrollo tecnológico o diseño de equipo o maquinaria

# **ARTÍCULO 112**

Esta modalidad consiste en realizar un informe de un producto, diseño o actividad orientada a la solución de problemas en el ámbito social, productivo o de servicios, haciendo uso de resultados de investigación o bien, de experiencias de índole práctico. El desarrollo tecnológico o diseño debe ser actual, original, derivado de los estudios del área disciplinar.

Para la realización del desarrollo tecnológico, el estudiante deberá contar con un profesor-investigador del área disciplinar que funja como asesor. El proyecto del desarrollo o diseño podrá ser propuesto por el estudiante, por un grupo de estudiantes o bien, podrá ser asignado por profesores-investigadores de su área disciplinar, a solicitud expresa del mismo estudiante o grupo de estudiantes. El caso de un proyecto asignado supone la existencia de un grupo o proyecto de investigación previo.

El estudiante realizará el diseño del equipo, aparato o máquina de acuerdo con su especialidad. El informe deberá elaborarse conforme a los lineamientos metodológicos definidos por cada Comisión en los manuales correspondientes.

El estudiante deberá hacer una presentación pública ante un comité de certificación conformado por el asesor y los dos lectores, ante quienes expondrá los objetivos académicos alcanzados tras la elaboración de su trabajo. Dicho comité emitirá el dictamen correspondiente. Si fuese el caso, el comité podrá por unanimidad, otorgar la mención honorífica. También podrá recomendar la gestión de la patente o la adopción del desarrollo, diseño o maquinaria, dentro de la universidad; de conformidad con la normatividad aplicable.

# **ARTÍCULO 113**

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

- I. Solicitarlo por escrito al Área Responsable;
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios del respectivo posgrado;
- III. Contar con dictámenes aprobatorios del profesor-investigador que fungió como asesor y de dos profesores-investigadores que cumplan con el perfil definido en el artículo 97 de este Reglamento. Por lo menos uno de los investigadores dictaminadores deberá pertenecer a un grupo de investigación diferente de aquel en el que se encuentran participando el estudiante y su asesor.
- IV. Contar con el dictamen aprobatorio del comité de certificación que lo evaluó.
- V. Contar con carta de no adeudo emitida por la Coordinación de Servicios Estudiantiles de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento.

# **ARTÍCULO 114**

En esta opción, el estudiante deberá presentar los diseños, planos o prototipos acompañados con un informe escrito. Dichos materiales deberán cumplir con los lineamientos que defina la respectiva Comisión de Titulación y contar con la aprobación de dos profesores-investigadores que fungirán como revisores, de conformidad con loestablecido en el artículo 97 de este Reglamento. El estudiante entregará dos archivos electrónicos que contengan copias de los planos, fotografías de los prototipos (en su caso) y el informe escrito para que se integren a los respectivos repositorios institucionales.

#### Oficina del Abogado General

El estudiante podrá recibir mención honorífica sólo en caso que el comité lo recomiende por unanimidad en consideración a la relevancia, innovación o cualidades excepcionales del desarrollo o diseño.

#### **ARTÍCULO 115**

El desarrollo tecnológico o diseño podrá elaborarse individual o colectivamente, por hasta dos integrantes del mismo posgrado, de otro posgrado del mismo Colegio o distintos Colegios. Las Comisiones de Titulación establecerán los criterios para la realización de trabajos colectivos, en el respectivo manual de titulación.

# **ARTÍCULO 116**

En caso de que se pretenda realizar un trabajo colectivo, deberá ser justificado por los estudiantes de conformidad con el Manual de Titulación respectivo, aprobado por el asesor y se deberá notificar por escrito al área responsable.

### **ARTÍCULO 117**

Los trabajos presentados grupalmente podrán defenderse por los sustentantes de manera individual o conjunta, a solicitud de los estudiantes y con el aval del asesor, de conformidad con el Manual de Titulación y el Artículo 113 de este Reglamento. El jurado valorará a los sustentantes según el perfil de egreso correspondiente.

#### **ARTÍCULO118**

En el caso de trabajos colectivos de estudiantes de posgrados distintos, será necesario contar con coasesor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95. El coasesor deberá tener un perfil complementario al del asesor conforme al proyecto de desarrollo o diseño.

# **ARTÍCULO119**

Una vez entregada la documentación contemplada en el Artículo 113, el asesor propondrá por escrito al Área Responsable la fecha, hora y lugar de la presentación ante el comité de certificación, previo acuerdo con el o los estudiantes y los lectores. El Área Responsable confirmará al comité y al estudiante, el lugar y la hora definitivos por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

#### **ARTÍCULO 120**

La presentación oral del trabajo se llevará a cabo con la presencia de todos los integrantes del comité.

# **ARTÍCULO 121**

La presentación se declarará suspendida cuando no se cumpla con el supuesto del artículo anterior. El asesor, o en su ausencia, alguno de los integrantes del Comité, lo asentará en el acta respectiva y notificará al área responsable para su reprogramación.

# **ARTÍCULO122**

Al concluir la presentación oral, el Comité deliberará en términos de aprobado, aprobado con mención honorífica o no aprobado, asentándolo en el Acta de Examen de Grado, misma que deberá ser firmada por los integrantes del Comité.

#### **ARTÍCULO 123**

La mención honorífica podrá ser otorgada por el Comité cuando se cumpla lo siguiente:

- I. El trabajo demuestra su innovación o relevancia para el ámbito social o disciplinar.
- II. Los integrantes del comité manifiestan unanimidad para otorgarla.

#### **ARTÍCULO 124**

En caso de que el resultado de la presentación ante el comité sea no aprobado, al sustentante se le concederá una oportunidad más para presentar su trabajo, en un periodo máximo de seis meses posteriores a la fecha de la presentación, previa asesoría académica.

#### **ARTÍCULO 125**

En caso de que nuevamente no sea aprobado en la segunda presentación, el sustentante podrá inconformarse vía oficio ante la Comisión de Titulación, quienes deliberarán un resolutivo que será inapelable.

#### **ARTÍCULO 126**

Una vez que el estudiante haya obtenido un resultado aprobatorio, el Área responsable entregará el título en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del acta de Examen de grado.

# CAPÍTULO TERCERO De la obtención de grado por publicación arbitrada o producto

# **ARTÍCULO 127**

En esta opción, el estudiante deberá presentar un trabajo original escrito, como primer o único autor, o producto, relacionados con el perfil académico de los estudios cursados derivados de una investigación. Serán válidos aquellos artículos arbitrados que estén publicados o tengan una dictaminación favorable de alguna revista indexada relacionada con el área de formación, o la publicación de un libro con ISBN, y que demuestren estar vinculados al perfil de egreso del programa de estudios del posgrado correspondiente.

#### **ARTÍCULO 128**

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

- I. Solicitarlo por escrito al Área Responsable.
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios del respectivo posgrado.



- III. Contar con dos dictámenes aprobatorios de profesores-investigadores que cumplan con el perfil definido en el Artículo 97 de este Reglamento.
- IV. Contar con carta de no adeudo emitida por la Coordinación de Servicios Estudiantiles de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 129**

En esta opción, el estudiante deberá presentar dos dictámenes aprobatorios de profesoresinvestigadores que cumplan con el perfil establecido en el Artículo 97 de este Reglamento.

El estudiante entregará dos copias impresas y dos electrónicas de su publicación arbitrada o dos copias de los archivos electrónicos apropiados para documentar el producto (dependiendo de su tipo, podrán ser documentos, grabaciones, videograbaciones, fotografías u otras), para que se integre a los respectivos repositorios institucionales.

En esta modalidad no habrá réplica oral.

El estudiante podrá recibir mención honorífica sólo en caso que los dos dictámenes lo recomienden explícitamente en consideración a la relevancia, innovación o cualidades excepcionales de la publicación o producto.

#### **ARTÍCULO 130**

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos por el Área Responsable, ésta entregará el título en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud con los documentos previstos en el Artículo 128.

#### **TÍTULO SEXTO**

#### DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTORADO

# CAPÍTULO ÚNICO De la tesis

# **ARTÍCULO 131**

Esta es la única modalidad para la obtención del grado de Doctorado. En ésta, el estudiante deberá defender públicamente frente a un jurado, la tesis que desarrolló.

# **ARTÍCULO 132**

El estudiante deberá presentar un trabajo escrito de reflexión, análisis y de sustentación teórica y metodológica, de acuerdo con lo establecido en los Manuales de Titulación de cada posgrado.

#### **ARTÍCULO 133**

La tesis deberá demostrar que el estudiante posee los conocimientos, habilidades, actitudes propias del campo de conocimiento en el que se formó conforme al perfil de egreso definido en el plan de estudios del respectivo posgrado.

#### Oficina del Abogado General

#### **ARTÍCULO 134**

Los requisitos académicos de la tesis serán definidos por la Comisión de Titulación en el Manual de Titulación del posgrado correspondiente.

#### **ARTÍCULO 135**

El estudiante deberá registrar ante el Área responsable el título y proyecto de tesis al inscribirse al programa de doctorado.

Artículo modificado UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

# **ARTÍCULO 136**

El registro del título de la tesis se hará ante el Área Responsable a partir de que hayan cubierto el 50 por ciento de los créditos del doctorado. Si el título de la tesis elegido existe previamente en el sistema de registro, no procederá el trámite, por lo que el estudiante deberá cambiar de título. Transcurridos dos años de vigencia del registro, de no comprobar avances sobre el trabajo de titulación, el estudiante deberá hacer un nuevo registro.

#### **ARTÍCULO 137**

En caso de requerir el cambio de título registrado, el proyecto de estudio registrado o ambos, el estudiante deberá notificarlo por escrito al Área responsable y deberá contar con el visto bueno del director.

Artículo modificado UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

# **ARTÍCULO 138**

El estudiante tiene derecho a elegir un director de tesis, de conformidad con los artículos 144 y 145 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 139**

Para el proceso de elaboración de la tesis se podrá contar con la figura de un codirector, de conformidad con los artículos 146 y 147 del presente Reglamento.

# **ARTÍCULO 140**

Si el estudiante requiere cambiar de director, deberá informarlo por escrito al Área Responsable; mediante escrito firmado por el director anterior y del actual.

En caso de no contar con la firma del director anterior, la Comisión de Titulación le notificará del cambio.

Esta disposición también es aplicable a la figura del codirector.

#### **ARTÍCULO 141**

Para su revisión, la tesis contará con tres lectores, de conformidad con los artículos 148 y 149 del presente Reglamento, además del director y, en su caso, del codirector.

#### **ARTÍCULO 142**

Sólo una de las figuras -director, codirector o lector- podrá tener la condición de externo.

#### **ARTÍCULO 143**

Si el director y el estudiante requieren cambiar a alguno de los lectores, deberán justificarlo e informarlo por escrito al Área Responsable.

#### **ARTÍCULO 144**

El director interno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de la UACM, dictaminado favorablemente,
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente, y
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis.

#### **ARTÍCULO 145**

El director externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser académico de alguna institución de educación superior y poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente;
- II. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis; y
- III. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.

#### **ARTÍCULO 146**

El codirector interno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de la Universidad dictaminado favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente; y
- III. Poseer conocimientos y competencias que fortalezcan el desarrollo de la tesis.

# **ARTÍCULO 147**

El codirector externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser académico de alguna institución de educación superior y poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente o poseer saberes reconocidos en el tema a desarrollar;
- II. Poseer conocimientos y competencias que fortalezcan el desarrollo de la tesis; y
- III. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.

# **ARTÍCULO 148**

Los lectores internos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

#### Oficina del Abogado General

- I. Ser profesores-investigadores de la Universidad dictaminados favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente; y
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis.

#### **ARTÍCULO 149**

El lector externo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser académico de una institución de educación superior y poseer al menos el grado al que aspira el estudiante o la dispensa correspondiente o poseer saberes reconocidos en el tema a desarrollar;
- II. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de tesis; y
- III. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.

#### **ARTÍCULO 150**

El Jurado deberá estar conformado por:

- I. Un presidente, que será elegido por los integrantes del jurado, considerando el grado, o en su caso, la antigüedad;
- II. Un secretario, que será uno de los lectores o director; y
- III. Un vocal, que será uno de lectores.

En caso de que se cuente con un codirector, éste podrá formar parte del jurado como vocal o suplente. El o los demás lectores fungirán como suplentes.

# **SECCIÓN ÚNICA**

# Del procedimiento de obtención de grado de Doctorado

# **ARTÍCULO 151**

Para iniciar el procedimiento de titulación, el estudiante deberá contar con la siguiente documentación:

- I. El registro de la modalidad, el título y el tema de estudio de la tesis ante el Área Responsable;
- II. Si el director o codirector propuesto es externo a la Universidad, deberá adjuntar un oficio emitido por la Comisión de Titulación correspondiente, otorgando su aprobación; y
- III. Voto aprobatorio del director y en su caso, del codirector.
- IV. Contar con carta de no adeudo emitida por la Coordinación de Servicios Estudiantiles de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento.

# **ARTÍCULO152**

Una vez que se cuente con la documentación enunciada en el artículo 151 la tesis será examinada por tres lectores, en apego a los artículos 141, 148 y 149 del presente Reglamento. Los lectores contarán con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir notificación como lector por parte del Área Responsable, tendrán la responsabilidad de emitir recomendaciones al escrito o bien, otorgar el voto aprobatorio.

El estudiante deberá atender las recomendaciones y entregar a los lectores la relación de correcciones o en su caso, argumentaciones relativas a las recomendaciones no atendidas.

#### Oficina del Abogado General

A partir de ese momento, los lectores tendrán 15 días hábiles para revisar las correcciones y en su caso, emitir el voto aprobatorio. Si un lector emite en más de tres ocasiones un dictamen desfavorable, el estudiante podrá acudir a la Comisión de Titulación para exponer su caso y dicha comisión deberá deliberar al respecto; su resolución será inapelable.

#### **ARTÍCULO 153**

El Área Responsable emitirá el oficio de autorización para la impresión de la tesis una vez que el estudiante haya cubierto todos los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en los manuales de procedimiento correspondientes.

#### **ARTÍCULO 154**

El estudiante entregará por escrito al Área Responsable la designación del jurado en apego al artículo 150 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 155**

El estudiante deberá entregar al Área responsable siete ejemplares impresos y dos electrónicos de la tesis.

#### **ARTÍCULO 156**

El director propondrá por escrito al Área Responsable la fecha, hora y lugar del examen de grado, previo acuerdo con el estudiante y los lectores. El Área Responsable confirmará al Jurado y al estudiante, el lugar y la hora definitivos por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

# **ARTÍCULO 157**

La presentación oral de la tesis se llevará a cabo con la presencia de todos los integrantes del jurado.

#### **ARTÍCULO 158**

El examen de grado se declarará suspendido cuando no se cumpla con el supuesto del artículo anterior. El presidente del jurado, o en su ausencia, el secretario o alguno de los integrantes del mismo, lo asentará en el acta respectiva y notificará al área responsable para su reprogramación.

#### **ARTÍCULO 159**

Al concluir la presentación oral, el Jurado deliberará en términos de aprobado, aprobado con mención honorífica o no aprobado, asentándolo en el Acta de Examen de Grado, misma que deberá ser firmada por los integrantes del jurado.

#### **ARTÍCULO 160**

La mención honorífica podrá ser otorgada por el jurado cuando se cumpla lo siguiente:

I. La tesis demuestra su innovación o relevancia para el ámbito social o disciplinar.



- II. El jurado manifiesta unanimidad para otorgarla.
- III. La exposición haya sido ordenada, coherente, clara y concisa, es decir, destacando la idea principal de su Tesis y sustentándola por medio de argumentos debidamente jerarquizados, suficientes y pertinentes.

#### **ARTÍCULO161**

En caso de que el resultado del Examen de Grado sea no aprobado, al sustentante se le concederá una oportunidad más para presentar su tesis, en un periodo máximo de seis meses posteriores a la fecha de la presentación.

#### **ARTÍCULO162**

En caso de que nuevamente no sea aprobado el Examen de Grado, el sustentante podrá inconformarse vía oficio ante la Comisión de Titulación, quienes deliberarán un resolutivo que será inapelable.

#### TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ENTREGA DEL ACTA DE EXAMEN, CONSTANCIA DE TITULACIÓN AVALE LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE, TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADÉMICO

Denominación del Título modificado UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

# CAPÍTULO ÚNICO De sus características

#### **ARTÍCULO163**

El Área Responsable entregará constancia de participación al jurado el mismo día del examen profesional o de grado para el caso de las modalidades de titulación de tesis y trabajo recepcional.

Artículo modificado UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

# **ARTÍCULO 164**

El Área Responsable tendrá cinco días hábiles, posterior a la fecha de examen, para entregar el acta de examen profesional o de grado para el caso de las modalidades de titulación de tesis y trabajo recepcional.

El día del examen profesional el estudiante recibirá una pre acta sellada y firmada por el jurado respectivo, en caso de haber aprobado el examen.

#### Oficina del Abogado General

En caso del estudiante que opta por modalidades de titulación distintas, previstas en este Reglamento se entregará constancia de titulación que avale la modalidad correspondiente en un periodo máximo de cinco días hábiles, una vez que el estudiante hubiere cumplido con los procedimientos establecidos por el Área responsable

Artículo modificado UACM/CU-3/EX-21/069/14 BOLETÍN 07 de enero de 2015 Año 8 Número 59

#### **ARTÍCULO 165**

El Área Responsable tendrá cuarenta días hábiles, posterior a la fecha del examen para entregar el título de licenciatura o posgrado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.-Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios oficiales de la Universidad.

**SEGUNDO**.-Queda abrogada la Circular de Procesos y Procedimientos para la Obtención de Título o Grado Académico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México emitido por la Coordinación de Certificación y Registro, así como todos aquellos documentos vinculados a ésta, en el momento de su entrada en vigor.

**TERCERO**.-Quedan sin efecto las disposiciones normativas relacionadas con la Titulación en la Universidad emitidas por unidades administrativas o académicas, anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

CUARTO.- En cumplimiento del artículo CUARTO TRANSITORIO del Estatuto General Orgánico, mientras no se modifique la estructura académica y administrativa de la Universidad a cargo del Consejo Universitario, la Coordinación de Certificación y Registro seguirá siendo el Área responsable de la Titulación con las atribuciones y funciones de carácter administrativo que este Reglamento le confiere. Cuando se haya efectuado la reorganización académica y administrativa de la universidad, quedará sin efectos este artículo transitorio. A partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente reglamento, la Coordinación de Certificación y Registro deberá modificar los procedimientos aplicables en materia de titulación en licenciatura y posgrado y presentarlos al Consejo Universitario un periodo máximo de 30 días hábiles.

**QUINTO**.-La Coordinación de Certificación y Registro elaborará el programa de reestructuración del Área responsable, a fin de estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto por este Reglamento, en un plazo máximo de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Reglamento.

Ese programa establecerá las acciones de planeación estratégica y operativa, descentralización y desconcentración en planteles y sedes, los lineamientos de trabajo, así como el nuevo manual de procedimientos. De igual modo, contendrá los procedimientos, con contenido detallado, en materia de titulación por modalidad, y trabajará en conjunto con la Oficina del Abogado General, la Coordinación Académica y las Coordinaciones de Colegio, la propuesta de convenios interinstitucionales requeridos para impulsar ambas actividades en la Universidad.

**SEXTO**.- Las Coordinaciones de Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades y Ciencia y Tecnología, a través de los Consejos Académicos de Colegio (CAC), o bien, sus instancias colegiadas, serán las responsables de integrar las Comisiones de Titulación en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del Reglamento. En ese mismo plazo deberán notificar por escrito al Área Responsable sobre la instalación e integración de comisiones.

#### Oficina del Abogado General

Una vez instaladas las Comisiones de Titulación se procederá a elaborar su reglamento interior en diez días hábiles para su revisión por la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario de conformidad con el artículo 83, fracción III del Reglamento del Consejo Universitario vigente.

**SÉPTIMO**.- Las Coordinaciones de Colegio convocarán al personal académico de cada colegio para diseñar los diplomados como opción de titulación e integrar los catálogos correspondientes en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la instalación de las respectivas Comisiones de Titulación.

**OCTAVO**.-Las Comisiones de Titulación deberán emitir los manuales de titulación para la opción de tesis o trabajo recepcional en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su integración.

**NOVENO**.- Para estar en condiciones de instrumentar la modalidad de titulación curricular se atenderá a los siguientes requerimientos:

- I. El Área Responsable procederá a revisar, evaluar y modificar los planes y programas de estudio de licenciatura, de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normativa vigente aplicable. La revisión se realizará en un plazo máximo de diez meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del Reglamento.
- II. El Área Responsable realizará sus trabajos, en coordinación con los Colegios, a través de sus cuerpos colegiados.
- III. El Área Responsable entregará los resultados de los planes y programas revisados a las Comisiones de Titulación correspondientes para que éstas determinen la aplicación de dicha modalidad.
- **DÉCIMO.-** Se consideran como asuntos en trámite aquellos relativos a estudiantes de licenciatura o posgrado que ya cuenten con el registro respectivo ante la Coordinación de Certificación y Registro al momento de la entrada en vigor de este instrumento jurídico. En estos casos serán aplicables las disposiciones correspondientes a la fecha de haber realizado su registro.

Con excepción de los asuntos en trámite, todos los procedimientos vinculados a la titulación se realizarán con base en el presente Reglamento.

**UNDÉCIMO.**- La Coordinación de Certificación y Registro deberá informar y entregar las nuevas circulares y los procedimientos respectivos en materia de titulación en diez días hábiles a las Comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Legislativos del Tercer Consejo Universitario para su conocimiento.

**DUODÉCIMO.**- En un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este Reglamento, la Coordinación Académica y la Coordinación de Certificación y Registro:

- a) Informarán y enviarán el Reglamento de Titulación, así como las nuevas circulares y los procedimientos en la materia a los Consejos de Plantel, las Coordinaciones de Plantel, la Comisión de Planeación Institucional, la Secretaría General, la Coordinación de Comunicación, la Coordinación de Planeación, la Oficina del Abogado General, la Contraloría General y los Colegios de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades y Ciencia y Tecnología.
- b) Realizarán las actividades de difusión dirigidas a la comunidad universitaria de los Reglamento de referencia e instrumentos (circulares y procedimientos).

**DÉCIMO TERCERO**.- En concordancia con la importancia de este Reglamento y los beneficios que otorgan a la comunidad universitaria, los plazos descritos en estos artículos transitorios serán improrrogables.

Dado en México, D.F., a 24 de julio de 2014 TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO